



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001398 /

MAT.: APLICA SANCIÓN A LABORATORIO
CLÍNICO PAUL EHRlich LTDA. R.U.T. Nº
76.305.110-2 /

ANTOFAGASTA, 13 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1IK/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Laboratorio Clínico Paul Ehrlich Ltda. R.U.T. Nº 76.305.110-2**, representada por Nedjelka Tomicic Vladilo, tecnólogo médico, ambos con domicilio en José de San Martín Nº 2390, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **05 de octubre de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 95 asegurados, 205 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 216 prestaciones, por un monto total de \$1.068.730.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D/Nº 2980** de fecha 24 de octubre de 2012 se procedió a formular cargo en virtud de ausencia de registro falta de actualización de convenio con terceros, hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador en forma personal por Jefe Sucursal Antofagasta de Fonasa con fecha de 30 de octubre de 2012.
- 5.- Que con fecha 07 de noviembre de 2012 el prestador presenta en la Dirección Zonal Norte escrito de descargo suscrito por doña Nedjelka Tomicic Vladilo -fuera del plazo establecido-, en la cual indica que el incumplimiento de no haber actualizado el convenio vigente con Fonasa se debió a desconocimiento de dicha obligación, habiendo entregado una copia del convenio con Barnafi-Krause vigente a fiscalizadora y una copia a oficina de partes de la sucursal de Fonasa ubicada en Latorre Nº 2641 el día 6 de noviembre del presente año habiendo subsanado de inmediato su falta. Respecto de la ausencia de órdenes de atención no presentadas en la fiscalización indica que éstas fueron encontradas momentos después, por lo que adjunta las órdenes médicas realizadas durante mayo y junio del 2012 junto a la cobranza de los bonos escaneadas en pendrive. Finalmente señala que el Laboratorio ha tomado todas las medidas

necesarias para que dicha información sea entregada en el mismo acto de la fiscalización. Prestador acompaña copia simple de contrato de prestación de servicios entre el prestador y Sociedad Livio Barnafi y Cía. Ltda. de fecha 28 de junio de 2007, copia simple del convenio de inscripción al Rol de profesionales y entidades de la M.L.E. de fecha 01 de septiembre de 2005 y pendrive con órdenes médicas escaneadas en archivo PDF de los meses de mayo y junio de 2012.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 27 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el cargo se mantiene íntegramente y se encuentra acreditado con la visita inspectiva no siendo desvirtuado en los descargos. La Comisión de fiscalización y reclamos determina sugerir al Director Zonal aplicar sanción de **Amonestación**, considerando que el prestador presenta venta inferior al 50% promedio de los prestadores de su misma categoría y característica y que la falta ya se encuentra subsanada.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de falta de actualización de convenio señalada en el Ord. 5D/Nº 2980 de fecha 24 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **Laboratorio Clínico Paul Ehrlich Ltda.**, representado por Nedjelka Tomicic Vladilo, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **Laboratorio Clínico Paul Ehrlich Ltda.** sanción de **Amonestación**, por la infracción de falta de actualización de convenio con terceros.
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
4. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /